26 0cf = 1818 4 - 17 - 3 - 84 porcionals, arillar componentements los enstillos y \$ 30

R. 1982

001 064 (30) /22(30) Con fecha 7 de Setiembre último comunicó al Consejo por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, su Presidente, el Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, la Real órden siguiente:

-man estado de espacho de Exemo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Marina me dice en 24 de Agosto último lo que sigue: "Por los partes que han dirigido á este Ministerio los Comandantes de Marina de Santander y Bilbao in virtual de las cu les se en 28 de Julio anterior y 1.º del corriente, se ha ennoticias de las en bancaterado el REY nuestro Señor de la tentativa que se hizo en la noche del 24 del citado mes por una corbeta insurgente para extraer de aquel puerto á la fragata mercante española nombrada los tres Hermanos, alias la Vascongada, que se estaba habilitando para el de Lima; cuyo proyecto, por un feliz acontecimiento, quedó frustrado. Igualmente impuesto por el mismo oficio del segundo del apresamiento del bergantin Diligente hecho por un corsario de Buenos-Aires, y para evitar semejantes atentados de los insurgentes que cruzan en las inmediaciones de nuestras costas, y el de saltar en tierra en los puertos que estiman de corta poblacion y de poca ó ninguna resistencia, halla S. M., de -u A zel sebot 109 sup si conformidad con lo que consecuente á Real órden -Longe el sionaligit 10 de 8 de este mes ha expuesto el Consejo Supremo de abso oup zoinidus zol no Almirantazgo en acuerdo de 1 1 siguiente, que es absonumos sh zohot obnine lutamente necesario auxiliar las costas mas frecuentadas de enemigos con buques de guerra de fuerza pro-



porcionada, am lar competentemente los castillos y terres de dicha costas, levantar baterías, ó formarlas ca las calas a esenadas de mas fácil acceso, que no s lo impidan la aproximacion de enemigos, sino que a riguen à nuest as embarcaciones que sean perseguics por ellos que en los puertos donde fondean buque por sus cargamentos para las Américas pueden excitar mas su codicia, como Sant nder, Comme i otros habilitados, se establezca una 1 ncha de un bien armada, que ronde todas las noches que los mita el tiempo en sus bahías, mant nida por los consulados de comercio ó corporacioi quienes conviene afianzar mas la ses ridad sopiedades: que se establezcan planes sei la seinunicacion, en virtud de las cuales se 1 eda empo tener noticias de las embarcanes que se hallen á largas distancias, macion pueda segun los vientos verioras: tambien convendria repartir alormar partidas de gentes de los puenadas, y con las municiones y armas para que esten en disposicion de restos corsarios, procurando se den la tras para su mas pronto auxilio, á s cordones puestos en las costas de Do de S. Roque á Cádiz, para evitar la contagio y del contrabando, lo que Eguiria contener ó alejar por los rey últimamente que por todas las Aucon la mayor vigilancia la aproxienemigos con los arbitrios que cada isposicion, obrando todos de comun l mejor espíritu de hacer un servicio

1 s

(TOS | 5

400 40

INDO S

smej la

Carali &

i fod span

t bien

1 don to

togida di

a eralo.

-onecome the arrend

tan importante de que á un propio tiempo resultan diversos beneficios. Todo lo que de Real órden comunico á V. E. para su noticia y efectos correspondientes en ese Ministerio; en el concepto de que por el de mi cargo, cuando hay fuerzas de mar disponibles se les hace cruzar en los puntos que es posible."

Lo que de la misma traslado á V. E. para inteligencia del Consejo, y á fin de que disponga lo correspondiente á su cumplimiento en la parte que le toca.

En su vista, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, ha acordado este Supremo Tribunal se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en la Real órden inserta, y que al mismo fin se comunique á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores y Consulados del reino para su egecucion en la parte que á cada uno toca.

T lo participo á V. de órden del Consejo al efecto expresado; y del recibo me dará aviso para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1818.



D. Bartolomé Muñoz.

porcionada, artillar competentemente los castillos y torres de dichas costas, levantar baterías, ó formarlas en las calas ó ensenadas de mas fácil acceso, que no solo impidan la aproximacion de enemigos, sino que abriguen á nuestras embarcaciones que sean perseguidas por ellos: que en los puertos donde fondean buques mayores, y que por sus cargamentos para las Américas puedan excitar mas su codicia, como Santander, Coruña ú otros habilitados, se establezca una lancha de auxilio bien armada, que ronde todas las noches que lo permita el tiempo en sus bahías, mantenida por los Consulados de comercio ó corporaciones mercantiles, á quienes conviene afianzar mas la seguridad de sus propiedades: que se establezcan planes de señales de comunicacion, en virtud de las cuales se pueda en poco tiempo tener noticias de las embarcaciones sospechosas que se hallen á largas distancias, pero cuya aproximacion pueda segun los vientos vericarse en pocas horas: tambien convendria repartir alguna tropa, ó formar partidas de gentes de los pueblos bien disciplinadas, y con las municiones y armas correspondientes para que esten en disposicion de rechazar á las de estos corsarios, procurando se den la mano unas á otras para su mas pronto auxilio, á semejanza de los cordones puestos en las costas de Cataluña y campo de S. Roque á Cádiz, para evitar la introduccion del contagio y del contrabando, lo que tambien se conseguiria contener ó alejar por los referidos medios; y últimamente que por todas las Autoridades se zele con la mayor vigilancia la aproximacion de tales enemigos con los arbitrios que cada uno tenga á su disposicion, obrando todos de comun acuerdo, y con el mejor espíritu de hacer un servicio

-ongressor de anoug

tan importante de que á un propio tiempo resultan diversos beneficios. Todo lo que de Real órden comunico á V. E. para su noticia y efectos correspondientes en ese Ministerio; en el concepto de que por el de mi cargo, cuando hay fuerzas de mar disponibles se les hace cruzar en los puntos que es posible." Lo que de la misma traslado á V. E. para inteligencia del Consejo, y á fin de que disponga lo correspondiente á su cumplimiento en la parte que le toca.

En su vista, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, ha acordado este Supremo Tribunal se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en la Real órden inserta, y que al mismo fin se comunique á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores y Consulados del reino para su egecucion en la parte que á cada uno toca.

T lo participo á V. de órden del Consejo al efecto expresado; y del recibo me dará aviso para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1818.



D. Bartolomé Muñoz.

tan importante de que à un propio tiempo resultant diversos beneficios. Todo lo que de Real órden comunico à V. E. pura su noticia y efectos correspondientes en esc Ministerio; en el concepto de que por el de mi cargo, cuando hay fuerzas de mar disponibles se les hace cruzar en los puntos que es pecible." Lo que de la misma traslado à V. E. para inteligencia del Consejo, y à fin de que disponga lo correspondiente à su cumplimiento en la parte que le toca.

En su vista, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, ha acordado esta Supremo Pribunal se guarde
y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en la Real
brden inserta; y que al mismo fin se commique d la
Sala de Alcaldes, Chancillerias y Andiencius Racles, Corregidores, Cobernadores, Alcaldes mayares y Consulados dei reino para su escencion en la
parte que li cada uno toca.

2 to participo à V. de brden del Consejo al efocto expresado; y del recibo me dará aviso para ponerho en su superio noticia.

Dies guarde d.V. muchos eños. Madrid 26 de Octubre de 1818.

D. Rartolomé Mutast.